

## **MÓDULO 11**

### **INCLUSIÓN DIGITAL**

#### **Artículo 11.1: Inclusión Digital**

1. Las Partes reconocen la importancia de la inclusión digital para garantizar que todas las personas y empresas tengan lo que necesiten para participar, contribuir y beneficiarse de la economía digital.
2. Las Partes reconocen la importancia de ampliar y facilitar las oportunidades de la economía digital mediante la eliminación de barreras. Esto podrá incluir mejorar los vínculos culturales y de persona a persona, incluso entre los Pueblos Indígenas, y mejorar el acceso de las mujeres, las poblaciones rurales y los grupos socioeconómicos vulnerables.
3. Con este fin, las Partes cooperarán en asuntos relacionados con la inclusión digital, incluida la participación de mujeres, poblaciones rurales, grupos socioeconómicos vulnerables y Pueblos Indígenas en la economía digital. La cooperación puede incluir:
  - (a) intercambiar experiencias y mejores prácticas, incluido el intercambio de expertos, con respecto a la inclusión digital;
  - (b) promover un crecimiento económico inclusivo y sostenible, para ayudar a garantizar que los beneficios de la economía digital se compartan más ampliamente;
  - (c) abordar las barreras para acceder a oportunidades de economía digital;
  - (d) desarrollar programas para promover la participación de todos los grupos en la economía digital;
  - (e) compartir métodos y procedimientos para la recopilación de datos desagregados, el uso de indicadores y el análisis de estadísticas relacionadas con la participación en la economía digital; y
  - (f) otras áreas acordadas conjuntamente por las Partes.
4. Las actividades de cooperación relacionadas con la inclusión digital podrán llevarse a cabo a través de la coordinación, según corresponda, de las respectivas agencias, empresas, sindicatos, sociedad civil, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales de las Partes, entre otras.